

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20105 Resolución 23 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento Arqueológico Vilerda en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 7 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Vilerda, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 1, de 2 de Enero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 77, de 6 de Abril de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Vilerda en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 23 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Vilerda se localiza en el paraje que le da nombre, en la vertiente nororiental de la Sierra de las Estancias, sobre la ladera media y baja suroriental de un cerro de 646 m.s.n.m., junto a la margen izquierda de la rambla del mismo nombre, distante apenas 2 km al Suroeste del núcleo poblacional de Puerto Lumbreras. Actualmente el yacimiento se encuentra muy degradado por las cárcavas provocadas por la erosión. El entorno se caracteriza por una densa vegetación arbustiva y herbácea.

2. Descripción y valores

Vilerda se trata de un asentamiento de época argárica fechado en el II milenio, y situado en la ladera suroriental de un cerro con fuertes pendientes, sobre todo en el sector oriental y meridional del área arqueológica.

Las primeras noticias del yacimiento vienen de la mano de E. Cuadrado (1948), que informa de la existencia de un asentamiento argárico en las proximidades de "Vilerna" (Béjar), aunque no aporta más información, hasta que el lugar exacto es identificado por el Grupo Arqueológico de Murviedro. Posteriormente, el yacimiento se documenta en el libro "Historia de la Ciudad de Lorca" (Cánovas Cobeño, 1980), que describe sepulturas en cistas de lajas de pizarra, acompañadas de un ajuar formado por vasijas cerámicas, puntas de flecha o puñales de cobre, junto con elementos de adorno tales como conchas, hachas de piedra pulimentada, y diversos elementos en sílex y hueso.

En 1991, la investigadora M^a. Manuela Ayala Juan describe el yacimiento, destacando que el asentamiento "es el cierre norte de la vía transversal de comunicación de la depresión prelitoral, vía Puerto de las Pocicas, jalonada por los asentamientos: Cabezo Armao de Arriba, Cabezo Armao de Abajo, Cañada del Alba, La Higúica y Vilerda". Documenta algunos restos de estructuras en la ladera inferior del cerro, y abundantes fragmentos cerámicos.

Durante los trabajos de prospección en relación con el "Procedimiento para la Declaración como Bien Catalogado del yacimiento arqueológico", en el año 2009 se ha documentado una amplia superficie de dispersión de material arqueológico argárico (Zona 2), destacándose un sector al Noreste del yacimiento (Zona 1) donde se aprecia una mayor concentración de fragmentos cerámicos sin decoración, con superficies bruñidas y suavemente curvadas, relacionados fundamentalmente con vasijas de almacenamiento. En este mismo sector se constatan los restos de una estructura o muro de mampostería de aproximadamente 1,40 m de longitud por casi 80 cm de anchura (coordenada UTM: 603144, 4155290), junto a algunos restos de lajas de pizarra vinculadas

con rituales de enterramiento de época argárica y probablemente provenientes del expolio de un enterramiento, entre los que destaca una de 75 x 50 x 10 cm.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, y queda delimitada al Este por el camino de tierra que accede a las "Casas de Vilerda", al Oeste por la cresta que en sentido NE-SW conforma la divisoria del cerro, mientras que el resto de los límites discurren sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra las estructuras documentadas (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=603199.88	Y=4155362.41	X=603192.41	Y=4155341.00
X=603192.41	Y=4155327.06	X=603188.43	Y=4155319.09
X=603177.97	Y=4155303.16	X=603173.49	Y=4155292.21
X=603159.05	Y=4155278.76	X=603147.60	Y=4155268.31
X=603137.14	Y=4155259.84	X=603129.67	Y=4155256.86
X=603121.21	Y=4155245.90	X=603105.78	Y=4155236.94
X=603096.32	Y=4155230.47	X=603087.35	Y=4155223.00
X=603077.39	Y=4155213.04	X=603068.43	Y=4155202.09
X=603057.48	Y=4155194.12	X=603043.04	Y=4155187.65
X=603032.09	Y=4155186.15	X=603019.64	Y=4155179.68
X=603014.16	Y=4155170.72	X=603015.16	Y=4155159.76
X=603015.65	Y=4155151.30	X=603011.67	Y=4155145.82
X=602999.72	Y=4155144.83	X=602980.30	Y=4155155.78
X=602955.91	Y=4155174.70	X=602937.98	Y=4155191.63
X=602922.55	Y=4155217.52	X=602920.55	Y=4155239.43
X=602937.98	Y=4155263.83	X=602969.35	Y=4155295.20
X=602990.76	Y=4155317.10	X=603010.18	Y=4155337.52
X=603020.14	Y=4155354.45	X=603027.60	Y=4155378.84
X=603048.02	Y=4155404.24	X=603063.45	Y=4155404.24
X=603074.91	Y=4155404.24	X=603094.82	Y=4155398.76
X=603113.74	Y=4155389.30	X=603128.18	Y=4155390.29
X=603154.07	Y=4155380.34	X=603182.95	Y=4155367.39

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Vilerda es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

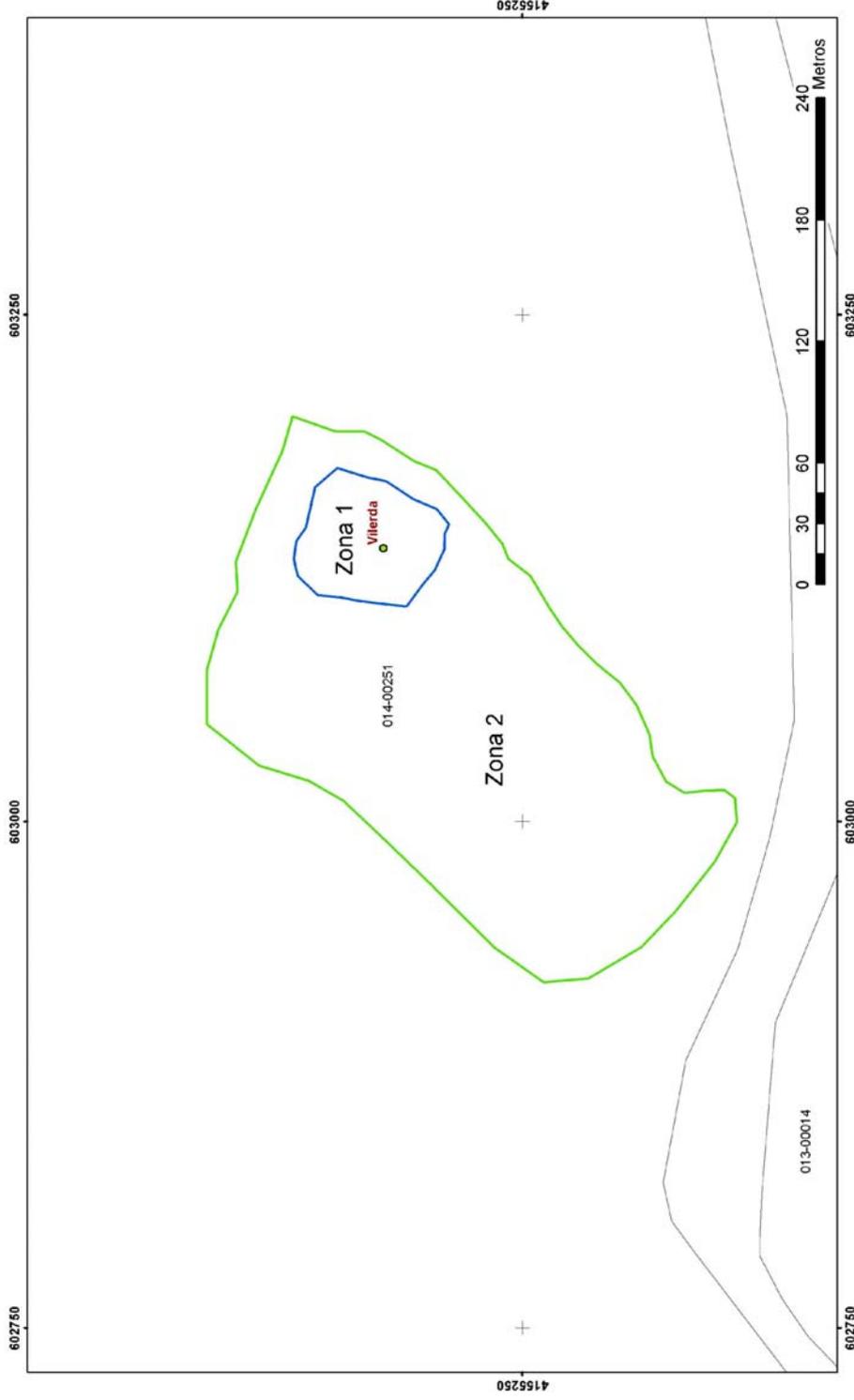
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1

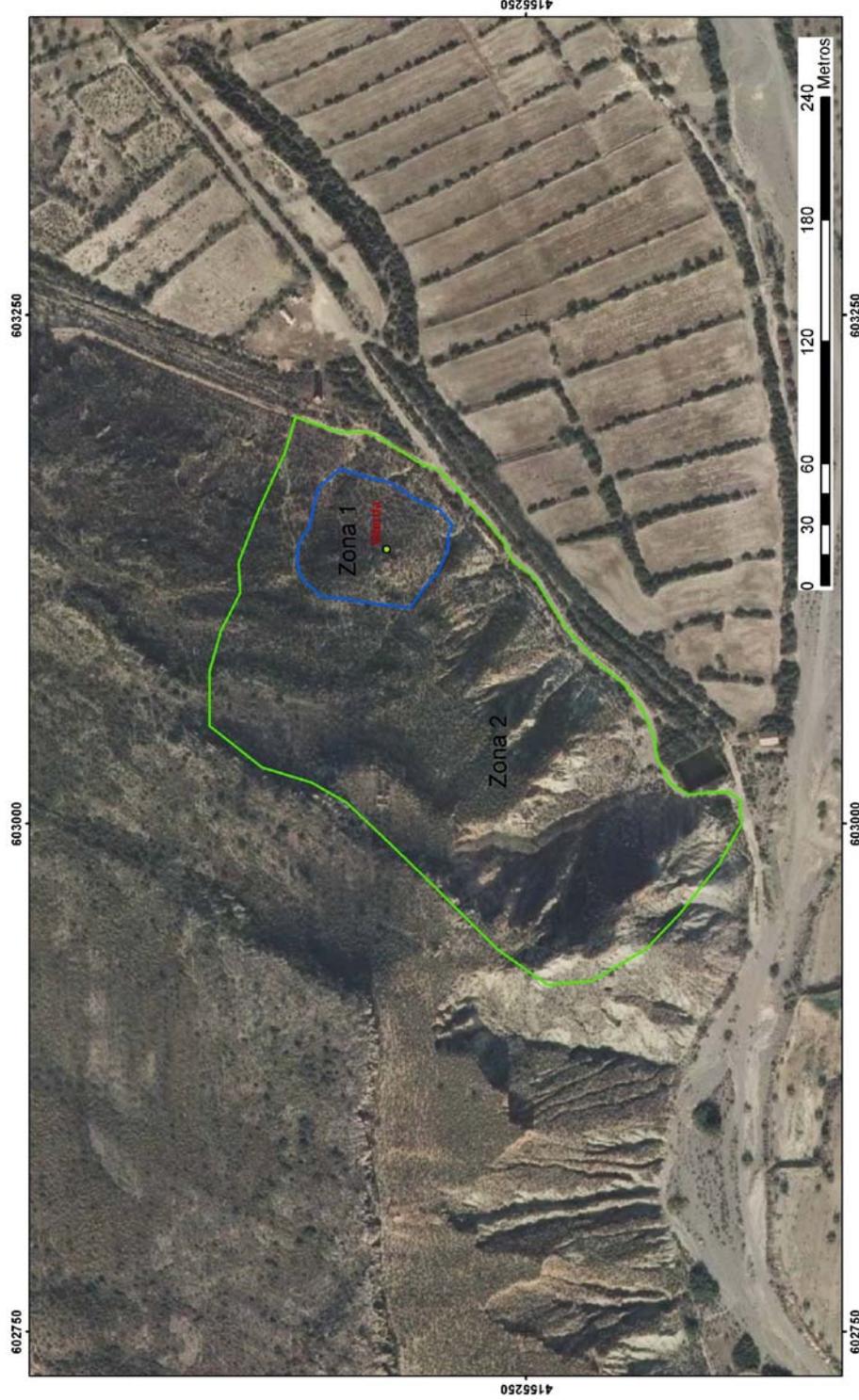


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE VILERDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE VILERDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS